

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR TRAMITACIÓN DE INSTRUMENTOS URBANÍSTICOS DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN.

ARTÍCULO 1.- Fundamento y régimen

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4.a) y h) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y su texto refundido aprobado por real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la Tasa por la tramitación de instrumentos de Planeamiento y Gestión contemplados por la legislación urbanística, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39(88 de 28 de diciembre.

ARTÍCULO 2.- Hecho imponible

El hecho imponible está determinado por la actividad municipal desarrollada con motivo de la aprobación de instrumentos de planeamiento, desarrollo y gestión urbanística, tendente a verificar si los mismos se ejecutan con sujeción a las normas vigentes, tanto urbanísticas como ambientales, constructivas, etc.

ARTÍCULO 3.- Devengo

1.- La obligación de contribuir nacerá en el momento de comienzo de prestación del servicio, que tiene lugar desde el inicio del expediente, una vez presentada la solicitud de tramitación y aprobación del instrumento urbanístico de que se trate.

2.- Junto con la solicitud de inicio de tramitación y aprobación del instrumento urbanístico deberá abonarse, con carácter de depósito previo, el importe de la tasa, de conformidad con las tarifas del artículo 6 de la presente Ordenanza, sin perjuicio de la liquidación definitiva que corresponda.

ARTÍCULO 4.- Sujetos pasivos

1.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad

jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que resulten beneficiadas por la presentación del servicio.

2.- En los Programas de Actuación Urbanizadora y en los instrumentos de planeamiento y gestión que los desarrollen, tendrá condición de contribuyente el agente urbanizador, entendiéndose por tal quien lo sea según la legislación urbanística.

3.- En ausencia de agente urbanizador, se entenderá que resultan beneficiadas por la prestación del servicio, las personas y demás entidades que figuren como promotores en el documento técnico presentado, sea o no propietarios de los terrenos.

ARTÍCULO 5.- Responsables

1.- Será responsable solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de la infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2.- Los coparticipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes, etc.

3.- Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores e interventores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

ARTÍCULO 6.- Tarifas

Se establecen las siguientes tarifas:

- a) Por la tramitación de instrumentos de planeamiento de desarrollo de iniciativa particular: 300 €uros.
- b) Por la tramitación de Programas de Actuación Urbanizadora:
Con un ámbito de hasta una hectárea.- 1.000,00€uros

Con un ámbito de más de 1 y menos de 3 hectáreas.-
1.500,00Euros

Con un ámbito de 3 o más hectáreas.- 2.000,00 Euros

c) Por la tramitación de Estudios de Detalle:

Con un ámbito de hasta 2.000 m2.- 500,00Euros

Con un ámbito de más de 2.000 y menos de 5.000 m2.- 750,00
Euros.

Con un ámbito de 5.000 o más m2.- 1.000,00Euros

d) Por la tramitación de licencias de segregación o
reparcelación de fincas.- 20 Euros por expediente.

Cuando los instrumentos de ordenación y gestión urbanística se presenten para su aprobación acompañados o integrando otros documentos completos, se liquidará únicamente la tarifa que corresponda al documento de mayor rango de conformidad con la normativa urbanística vigente.

ARTÍCULO 7.- Exenciones, reducciones y beneficios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconocen otros beneficios tributarios, salvo los que sean consecuencia de los establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

ARTÍCULO 8.- Normas de gestión

El tributo se considerará devengado en el momento en que nace la obligación de contribuir.

Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento declaración de autoliquidación y efectuarán el ingreso de la tarifa en la tesorería del Ayuntamiento, debiendo acompañar el resguardo del ingreso para la tramitación del expediente de .

Las liquidaciones iniciales tendrán el carácter de provisionales hasta la expedición de la correspondiente liquidación definitiva, de conformidad con las tarifas de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 9.- Infracciones y sanciones

Las sanciones que procedan por infracciones de la presente ordenanza serán independientes de las que pudieran arbitrarse por infracciones urbanísticas.

Para la calificación de las infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los

artículo 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación del texto íntegro de la ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Tórtola de Henares a 15 de septiembre de 2004